REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 379

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2020-00220-00
DEMANDANTES	FABIAN OTÁLVARO NARANJO quien actúa en causa propia y en representación del menor JUAN ESTEBAN OTÁLVARO CHACÓN; ADRIANA PATRICIA OTÁLVARO NARANJO en causa propia y en representación de la menor ISABELLA GRISALES OTÁLVARO; FABIO NELSON OTÁLVARO NARANJO; SANDRA MILENA OTÁLVARO NARANJO quien actúa en causa propia y en representación del menor CARLOS RESTREPO OTÁLVARO; KEVEN STEVEN GRISALES OTÁLVARO y JOSÉ RICARDO OTÁLVARO CARMONA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, EMPRESA ARAUCA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO siglas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

Dentro del proceso VERBAL de la referencia, en escrito separado al de contestación de la demanda, la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A., formuló llamamiento en garantía frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Como prueba del derecho contractual que le asiste respecto a la llamada en garantía, allega copia de las pólizas de RCE SERVICIO PUBLICO, RCC y RC EXCESO, que se relaciona a continuación:

POLIZA No	FECHA INICIO	FECHA FINAL
RC EXCESO Nº AA009290	29/08/2019	29/08/2020
RCC Nº AA004107	29/08/2019	29/08/2020
RCE SERVICIO PUBLICO No AA004106	29/08/2019	29/08/2020

Así mismo aporta el certificado de coberturas de dichas pólizas, respecto del rodante de placas **SKN919**, expedida por la Compañía aseguradora el 25 de septiembre de 2020.

Igualmente allegó certificado de existencia y representación de la entidad aseguradora.

El llamamiento en garantía cumple con los requisitos de los Arts.64 y 65 del C.G.P.; en consecuencia, se **ADMITE** el llamado en garantía que realiza EMPRESA ARAUCA S.A., frente a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., dentro del presente proceso.

Por ser procedente, se ordena citar al representante legal de la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que intervenga en el presente proceso dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Toda vez que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., llamada en garantía, ostenta también la calidad de demandada en acción directa en las presentes diligencias y teniendo en cuenta que la misma fue notificada de manera personal de la demanda incoada en su contra, se dispone notificar a dicha convocada la presente decisión por estado, en acatamiento del Parágrafo del art. 66 del citado estatuto procesal civil.

Finalmente, importa advertir que los condicionados de las pólizas de RCE Y RCC que sirven de fundamento para admitir el llamado en garantía, fueron aportados por la aseguradora citada como garante, con el escrito de contestación de la demanda principal, por lo que no resulta procedente su requerimiento con este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 062 del 29 DE ABRILDEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a26cb12232608b8d512aa30827b0f826a0ffb9bb2388842a59afa90c73508**

Documento generado en 28/04/2021 02:38:53 PM